



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 9 Sec. II

Lunes 29 de Julio de 2024

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA • Puntos resolutivos emitidos por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con respecto del expediente número 120/22-RA1-01-6. • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio emplazamiento expediente 308/2024. • Juicio emplazamiento expediente 197/2023. • **ESTATAL • INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN** • Edicto emplazamiento a María Badilla Montoya. • **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926082963-004-2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



-1-

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.- Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

[...]

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., y, en consecuencia;

SEGUNDO. Se impone a CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

[...]

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. como particular en su carácter de persona moral, la sanción consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses, dichas sanciones deben ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

[...]

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoría una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará

oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

[...]

Énfasis añadido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES.**

**PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE:
CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS
METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 120/22-RA1-01-6.

-3-

- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítase copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por esta Sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse **una vez y es únicamente respecto de los puntos resolutivos**, los cuales a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, y, en consecuencia;

SEGUNDO. Se impone a **CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un período de tres meses.**

TERCERO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

[...]

- Los puntos resolutiveos antes referidos, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que **CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** como particular en su carácter de persona moral, fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.

- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Vigésima** del Acuerdo E/JGA/12/2024 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, dictado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"². - Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- Finalmente, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que **únicamente se remite copia certificada de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y del presente acuerdo.**

² Vigésima. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: CONCRETOS, ASFALTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 120/22-RA1-01-6.



-5-

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEGC

MAG. CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO
INSTRUCTOR EN AUTOS.

LIC. DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto, Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **CERTIFICA**: que esta copia en 57 páginas (fojas útiles) en anverso y reverso corresponde exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 120/22-RA1-01-6 Ciudad de México, D.F. a los 29 días del mes de Julio del año 2024.
Doy fe





EXPEDIENTE No. **308/2024**
POBLADO: **CÓCORIT**
MUNICIPIO: **CAJEME**
ESTADO: **SONORA**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35**

E D I C T O
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

MÓNICA NAVARRO LÓPEZ
JULIO CÉSAR NAVARRO LÓPEZ
Domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se emplaza a juicio en el expediente número **308/2024**, promovido por **LUIS NORBERTO NAVARRO LÓPEZ**, en el que reclama los derechos que pertenecieran a **MARÍA MARGARITA LÓPEZ LÓPEZ** y/o **MARGARITA LÓPEZ LÓPEZ**, en el ejido **CÓCORIT**, municipio de **Cajeme**, Sonora; haciéndole saber que se fijó **LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal, ubicado en calle 5 de Febrero número 120 sur, colonia Centro, de esta Ciudad, previniéndolo que de no comparecer a la audiencia, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Ciudad Obregón, Sonora, 27 de junio de 2024.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. BRISEYDA MELÉNDREZ QUEVEDO

L'BMQ*mgrs.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35.

EXPEDIENTE : 197/2023
POBLADO : QUECHEHUECA
MUNICIPIO : CAJEME
ESTADO : SONORA

E D I C T O
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

C. ROSARIO ESPINOZA LEYVA
Domicilio ignorado

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente **197/2023**, promovido por **ROSARIO CABALLERO ESCOBAR**, en el que se reclama entre otras prestaciones, se reconozca a la demandante que le corresponde mejor derecho a poseer una superficie de 4-00-00 hectáreas, ubicada en el ejido QUECHEHUECA, municipio de Cajeme, estado de Sonora; haciéndole saber que se señalaron **LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal ubicado en la calle **5 de Febrero número 120 Sur, Colonia Centro, Código Postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora**, previéndole que de no hacerlo así, con fundamento en la fracción **V** del citado numeral, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le serán realizadas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-----

Ciudad Obregón, Sonora, seis de mayo de dos mil veinticuatro.-----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. BRISEYDA MELÉNDREZ QUEVEDO

L'BMQ'mgrs.-

E D I C T O

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN

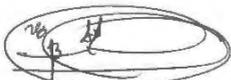
EMPLAZAMIENTO A MARLA BADILLA MONTOYA.-

Que se encuentra instaurado en su contra el **Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**, tramitado ante la Unidad de Substanciación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo el expediente **ISAF/US/012/2024**, el cual se admitió en auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro derivado de indagatoria identificada con el número **ISAF/DGI/1474/2019** del Índice de la Unidad de Investigación del citado Instituto y; por diverso **acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro se ordena emplazar** mediante publicaciones de edictos, fijándose las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia inicial a su cargo, prevista en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 213 fracción II y 214 de su homóloga local, así como en términos del artículo 198 penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidad Administrativa y Sanciones para el Estado de Sonora, para lo cual deberá comparecer personalmente al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, sito en **Boulevard Paseo Río Sonora Sur número 189 entre California y Río Cocóspera, de esta ciudad**, a fin de que en dicha audiencia manifieste lo que a su derecho convenga y rinda su declaración, ya sea por escrito o de manera verbal, respecto de la falta que se le imputa, así como ofrezca las pruebas que estime necesarias y haga uso de las prerrogativas señaladas en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 122 de su homóloga local, sin que sea óbice señalar que en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente y, tratándose de documentos que obren en poder de terceros a los que no tengan acceso por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la ley de la materia. Así mismo se le hace saber que cuenta con la prerrogativa de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, teniendo facultades esta autoridad substanciadora para designar en su favor, durante la celebración de la audiencia inicial y por el tiempo que dure el presente procedimiento, un defensor de oficio en caso de no contar con uno; por lo que, en caso de requerir tal servicio, se le exhorta a acudir con anticipación a la fecha establecida para la audiencia inicial antes mencionada, a la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora, ubicada en la **calle Manuel Z. Cubillas número 60, entre las calles Galeana y Londres de la colonia Las Palmas** de esta ciudad a solicitar los servicios que ofrece la misma, así como cumplir con los requisitos establecidos

1

para acceder a tales servicios, previstos en el artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública. También, hágase saber a la presunta responsable que, al comparecer personalmente a la audiencia inicial respectiva, sea por escrito o de manera presencial, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como correo electrónico para tal efecto, so pena de que las ulteriores notificaciones les sean realizadas a través de la lista de acuerdos de esta Unidad de Substanciación, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Por otra parte, se hace de su conocimiento que las copias certificadas de traslado se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Substanciación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, teléfono (662) 2366504 al 08 ext. 138.- Titular de la Unidad de Substanciación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Dra. Aurea Arellano Cruz. -

Hermosillo, Sonora, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.



Dr. Aurea Arellano Cruz
Titular de la Unidad de Substanciación del ISAF



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

Publicación electrónica
sin validez oficial



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número LPA-926082963-004-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Coordinación Estatal de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, Blvd. Luis Encinas Johnson, número 492, entre Barranca y Olivares, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, C.P. 83204, (662) 2595700, HORARIO: 08:00 A 15:00 HRS

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926082963-004-2024
Fecha de publicación en CompraNet	29 de julio del 2024
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN" (CHALECOS Y CASCOS BALÍSTICOS)
Costo de inscripción	\$2,569.00 MN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRONICA
Junta de aclaraciones	12 de agosto del 2024
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	19 de agosto del 2024
Fallo	22 de agosto del 2024

Hermosillo, Sonora, a 29 de julio del 2024.

ATENTAMENTE



Secretaría de Seguridad Pública
Coordinación Estatal de
Administración, Evaluación y Control

MTR. EDUARDO BONILLA MAGANA
COORDINADOR ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV9II-29072024-0F365ACE2

